

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA JUEVES 19 DE MARZO DE 1970

} N° 16.566

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 91 de 3 de marzo de 1970, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 92 de 3 de marzo de 1970, por el cual se declara sin efecto parcialmente un Decreto.

Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos Resueltos Nos. 07-PRTEP y 08-PRTEP, por los cuales se dan unas autorizaciones.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución No 130 de 15 de diciembre de 1969, por la cual se declara que no han comprobado capacidad técnica y financiera para obtener una concesión minera a unos solicitantes.

Contrato No 8 de 6 de febrero de 1970, celebrado entre la Nación y Antonio Fernández Gómez, en representación de la Sociedad Central Azucarera Panamá, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 91

(DE 3 DE MARZO DE 1970)

Por el cual se hace un nombramiento en la Guardia Nacional.

La Junta Provisional de Gobierno en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra a la Lic. Margot H. Hutchison, como Capitán de la Guardia Nacional, en reemplazo del Dr. Gilberto Javier Medina Alzamora, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de marzo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia

ALEJANDRO J. FERRER S.

DECLARASE SIN EFECTO PARCIALMENTE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 92

(DE 3 DE MARZO DE 1970)

Por el cual se declara sin efecto parcialmente el Decreto Número 64 de 14 de febrero de 1970 y se hacen varios nombramientos en la Junta Nacional de Censura.

La Junta Provisional de Gobierno en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Se declara sin efecto el Decreto No. 64 de 14 de febrero de 1970, en cuanto al

nombramiento hecho como Censora a favor de Ligia M. Martínez en reemplazo de Rosamérica de Vásquez.

Artículo 2° Se nombran Censores de la Junta Nacional de Censura, Espectáculos Públicos, Películas Cinematográficas y Televisión, a los señores Ligia M. de Martínez, Roberto Chevalier y Luis Carlos Noriega, en reemplazo de los señores Xiomara Pinilla, Arturo Maduro y Alfonso Townsend respectivamente, cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de marzo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno

y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

RESUESTO NUMERO 07-PRTEP

Panamá, República de Panamá.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.— Resuelto Número 07-PRTEP.— Panamá, 27 de febrero de 1970.—

El Ministro de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por la Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que el señor Virgilio R. Aizpurúa, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4AV-18-298, con Oficinas en la Vía España No. 120, Edificio "Beta", Tercer Piso, apartamento No. 304 en esta ciudad, en carácter de Representante Legal de la Tropical Telegraph Company, se ha dirigido mediante memorial al señor Ministro de Gobierno y Justicia solicitando autorización para modificar características a la estación del servicio Fijo HPJ, que opera actualmente en la frecuencia de 5,280 KHz, conforme a los Contratos que rigen entre la Nación y la mencionada Compañía.

Que el Departamento de Radio y Televisión, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando inconveniente alguno a tal solicitud.

RESUELVE:

Autorizar a la Compañía Tropical Telegraph Company, cuyo representante legal es el señor Virgilio R. Aizpurúa, de generales ya conocidas

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612**

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barrera)
Teléfono: 22-3271

TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barrera)
Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

para que modifique característicamente a la estación del servicio Fijo HPJ, que opera actualmente en la frecuencia de 5,280 Khz; por el período de validez de los Contratos existentes ajustándose a las características y normas que se indican a continuación:

Equipo: GATES ATL-10 (Banda Lateral Independiente)

Ubicación: Campo Piña, Llano Bonito, Juan Díaz.

Coordenadas: 79°27'17" Oeste 09°01'48" Norte.

Potencia: 10 kilovatios, en la Cresta Envolvente.

Frecuencia: 5,282.5 Khz.

Clase de estación: Fijas (Correspondencia Pública)

Horario: 24 horas.

Antenas: Rómbicas de 12 db de ganancia con azimuths de máxima radiación a 82° 130°, 175°, 299° y 349°

Tolerancias:

- 15 millonésimos en la frecuencia fundamental.
- 40 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, para toda clase de radiaciones no esenciales a la entrada de la antena.

Anchura de Banda 6 kilohertzios, máximo.

Si en cualquier momento la estación aquí establecida causara perturbaciones o interferencias a otros servicios debe proceder a la corrección inmediata y no podrá operar hasta tanto se compruebe que las anomalías han sido técnicamente subsanadas.

Este permiso tiene término de validez por el período de los Contratos existentes entre al Compañía y la empresa.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Pedro Julio Pérez

RESUELTO NUMERO 08-PRTEP

Panamá, República de Panamá.— Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Resuelto Número 08-PRTEP.— Panamá, 27 de febrero de 1970.—

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por la
Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que el señor Virgilio A. Aizpurúa, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4AV-18-298, con Oficinas en la Vía España No. 120, Edificio "Beta", Tercer Piso, Apto. No. 304 en esta ciudad se ha dirigido al señor Ministro de Gobierno y Justicia mediante memorial con fecha 19 de enero de 1970, como Representante Legal de la Tropical Radio Telegraph Company solicitando el uso temporal de tres frecuencias durante los Juegos Olímpicos, que tendrán lugar en la ciudad de Panamá.

Que el Departamento de Radio y Televisión, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando inconveniente alguno a tal solicitud.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorizar a la Tropical Radio Telegraph Company, cuyo Representante Legal es el señor Virgilio R. Aizpurúa, de generales ya expresadas, para el uso temporal de tres frecuencias durante los Juegos Olímpicos que tendrán lugar en la ciudad de Panamá; ajustándose a las características y normas que se indican a continuación:

Equipo: Gates ATL-10 (Banda Lateral Independiente)

Ubicación: Campo Piña, Llano Bonito, Juan Díaz.

Coordenadas: 79°27'17" Oeste 09°01'48" Norte.

Potencia: 10 kilovatios, en la Cresta Envolvente.

Clase de estaciones: Fijas (Correspondencia Pública).

Horario: 07:00 p.m. 06:00 a.m.

Antenas: Rómbicas de 12 db de ganancia con azimuths de máxima radiación a 82°, 130°, 175°, 299° y 349°.

ESTACIONES:

A) Frecuencia: 5774 Khz
Indicativo: HPE-23

B) Frecuencia: 7564.75 Khz
Indicativo: HPE-24

C) Frecuencia: 9297.5 Khz
Indicativo: HPE-25

Tolerancias:

- 15 millonésimas en la frecuencia fundamental.
- 40 db por debajo de la potencia media de

la frecuencia fundamental, para toda clase de radiaciones no esenciales a la entrada de la antena.

Anchura de banda: 6 kilohertzios, máximo.

Si en cualquier momento las estaciones aquí establecidas causaran perturbaciones o interferencias a otros servicios, deben proceder a la corrección inmediata y no podrán operar hasta tanto se compruebe que las anomalías han sido técnicamente subsanadas.

Este permiso tiene término de validez por tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición. Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Pedro Julio Pérez

Ministerio de Comercio e Industrias

DECLARASE QUE NO HAN COMPROBADO CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA PARA OBTENER UNA CONCESION MINERA A UNOS SOLICITANTES

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Número 160.—Panamá, 18 de diciembre de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que la firma Galindo, Arias & López, abogados con oficinas ubicadas en el 7º piso del Edificio Fiduciario, situado en el número 200 de la Vía España, lugar donde recibe notificaciones, en carácter de apoderados especiales de los señores Roberto Motta E., Inocencio Galindo, varones, mayores de edad, panameños, portadores de las cédulas de identidad personal número 8AV-4-11 y 2AV-21-44, respectivamente, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 17 de abril de 1969, ha solicitado a nombre de sus representados, la concesión de una zona para la exploración de minerales de Clase D, ubicada en los distritos de Chiriquí Grande, Tolé, y San Félix, Provincia de Bocas del Toro y Chiriquí, compuesta de 20.000 hectáreas, la cual ha sido identificada por este Despacho con el símbolo IGRM-EXPL-D-69-16;

Que en nombre de los solicitantes se presentaron los siguientes documentos:

- 1) Liquidación No. 207574 de la Dirección General de Ingresos, mediante la cual se paga la Cuota Inicial de B/100.00 que estipula el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales.
- 2) Poder extendido por los señores Motta y Galindo a la firma Galindo, Arias y López, para la representación de la solicitud.
- 3) Declaración Jurada.
- 4) Carta de fecha 26 de marzo de 1969, suscrita por el señor Lorris I. Lyon, Gerente del Chase Manhattan Bank, presentando al señor Roberto Motta como uno de sus clientes.
- 5) Carta de fecha 26 de marzo de 1969, suscrita por el señor Lorris I. Lyon, Gerente del Chase Manhattan Bank, presentando al señor Inocencio Galindo como uno de sus clientes.
- 6) Carta de fecha 1º de abril de 1969, firmada por el Ing. Francisco Vidal, quien informa que estará a cargo de los trabajos técnicos de los peticionarios.
- 7) Planos e informes de la zona solicitada.

Que mediante memorial presentado el día 12 de junio de 1969, el Dr. Mario Galindo H., de la firma arriba mencionada, reiteró la solicitud por ellos formulada el día 17 de abril de 1969;

Que los interesados no contestaron el cuestionario que les fue enviado por el Ministro de Comercio e Industrias relacionado con su capacidad técnica y financiera y experiencias en operaciones mineras dentro del plazo que les fué fijado.

Que mediante memorial recibido el día 30 de julio de 1969, el Dr. Mario Galindo H., solicitó un plazo adicional de 15 días para suministrar la información requerida en el cuestionario mencionado.

Que mediante Resolución No. 104 de 27 de agosto de 1969, dictada por la Administración de Recursos Minerales, se negó la solicitud de extensión del plazo para suministrar la información requerida en el cuestionario ya mencionado;

Que mediante memorial recibido el día 5 de septiembre de 1969, el Dr. Mario Galindo H., solicita la revocatoria de la Resolución No. 104 de 27 de agosto de 1969, y que en su lugar se dicte otra que autorice la presentación de las respuestas al cuestionario;

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 5 de 26 de septiembre de 1969 la Junta Provisional de Gobierno confirmó la Resolución dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales negando la extensión del plazo para la entrega de documentos;

Que la documentación presentada no se puede concluir que los interesados tengan capacidad financiera suficiente para llevar a cabo exploración y explotación minera en la escala que requiere la concesión solicitada, ni que han tenido experiencias en actividades mineras con anterioridad que indiquen la capacidad técnica para llevarlas a cabo; y

RESUELVE:

Declarar que los señores Roberto Motta e Inocencio Galindo, no han comprobado capacidad técnica y financiera para obtener la concesión minera solicitada.

Ordenar el archivo del expediente de la solicitud identificada por la Administración de Recursos Minerales con el símbolo IGRM-EXPL-69 16.

Fundamento Legal: Artículo 168 y 170 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, Fernando Manfredo, varón, panameño, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal Número S-49-239, Ministro de Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1969, por una parte y por la otra Antonio Fernández Gómez, varón, panameño, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal Número N-11-212, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Central Azucarera Panamá, S. A., compañía de nacionalidad panameña, inscrita al Folio 325, Tomo 694 de la Sección de Persona Mercantil, en el Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato, que se basa en el Decreto de Gabinete Número 356 del 21 de noviembre del presente año, mediante el cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para que por conducto del Ministro de Comercio e Industrias, celebre, en nombre y representación de la Nación, un Contrato de prestación de servicios profesionales, para el estudio de factibilidad agrícola, industrial, comercial y administrativa correspondiente a la instalación de un ingenio azucarero en la República de Panamá.

Primero: Objeto del Contrato: Es objeto de este Contrato hacer un Estudio de Factibilidad para la instalación de un Ingenio de Azúcar en la zona del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una capacidad de molienda de 4,000 toneladas métricas, ampliables a 5,500 toneladas métricas diarias y con una Refinería de Azúcar anexa de una capacidad de 150 toneladas diarias de azúcar refinada, ampliable a 200 toneladas diarias. El Estudio de Factibilidad comprende, tanto la parte Agrícola como la parte Industrial de La Empresa en la forma en que se detalla más adelante.

Segundo: Estudio de Factibilidad Agrícola: El Estudio de Factibilidad Agrícola comprende lo siguiente:

1.—Inspección detallada y minuciosa de la Zona de Santiago, en la Provincia de Veraguas a fin de encontrar no menos de 6,000 hectáreas, aptas para la siembra de caña, dentro de un radio no mayor, si es posible, de 15 kilómetros del punto que se escoja para la instalación del Ingenio. Para escoger la tierra debe tomarse en consideración el posible Tonelaje de Caña

que se pueda producir por hectárea y el tanto por ciento de sacarosa en la caña.

2.—Estudiar la ampliación de la Zona, teniendo en cuenta la distancia al Ingenio, hasta 8,000 hectáreas, que se requerirán cuando el Ingenio sea ampliado, en un futuro próximo.

3.—Seleccionar la ubicación del Ingenio con vista a la zona de caña escogida y tomando en cuenta la disponibilidad de agua corriente, que no debe ser menor de 25,000 galones por minuto, en plena estación seca o verano.

4.—Estudiar las posibilidades de regadío y drenaje, si éste último fuese necesario, por la topografía de la tierra escogida para la siembra de caña.

5.—Hacer un estimado de la caña disponible que podría ser utilizada como semilla, detallando la variedad de la misma, el estado de su crecimiento y su costo aproximado, por tonelada.

6.—Hacer un estimado del costo de preparación de la tierra, hasta dejarla surcada, del costo de la semilla, de la siembra y cultivo o limpias, todo por hectárea, hasta dejar la caña de corte.

7.—Estimado del costo de fertilización y de regadío, si éstos fuesen necesarios.

8.—Estimado del costo del corte, alza y conducción de la caña al Ingenio.

9.—Estimado de la cantidad, clase y si es posible, del costo de los distintos equipos para realizar las diferentes labores agrícolas mencionadas.

Tercero: Estudio de Factibilidad Industrial: El Estudio de Factibilidad Industrial comprende lo siguiente, teniendo en cuenta que el Ingenio tendrá una capacidad de moler de 4,000 toneladas métricas por día, ampliable a 5,500 y una Refinería adjunta con una capacidad para 150 toneladas cortas por día, ampliable a 200 toneladas.

1.—Escoger el lugar donde ha de ser instalado el Ingenio, de acuerdo con la zona de caña, el agua disponible y la naturaleza del subsuelo. La Nación facilitará instrumentos necesarios para calibrar o medir el agua del río en galones, por minuto, y los aparatos requeridos para investigar la clase de subsuelo, del lugar escogido, a fin de poder calcular los cimientos para la maquinaria y edificios.

2.—Estimar el costo del Ingenio y de la Refinería instalados, tomando en consideración, además, los financiamientos que se crean obtenibles y calcular las distintas escalas de amortización del Capital e Intereses, para dichos financiamientos.

3.—Confeccionar las especificaciones preliminares y los "flow-diagrama" que hicieren falta, para completar el estimado detallado de la totalidad del equipo y sus accesorios.

4.—Visitar y estudiar las facilidades actuales para los embarques de azúcar por el puerto de Aguadulce, el costo del embarque aludido, el flete terrestre al puerto y a los centros de consumo interno; flete marítimo a puertos de los Estados Unidos de América y gastos en dichos puertos, incluyendo Derechos de Aduana.

5.—Entrevistar a contratistas locales para hacer un estimado del costo de la erección, con la correspondiente cimentación, instalación de equipos, maquinarias e instrumentos. Comprobar que los contratistas cuenten con grúas y otras

clases de equipos necesarios para la construcción.

6.—Inspección de los Muelles por donde se ha de desembarcar la maquinaria pesada importada, a fin de comprobar que, para su manipulación, se cuenta con los equipos apropiados, averiguando el costo que ocasionaría esa labor, así como el transporte de la maquinaria y equipos hasta el lugar seleccionado para instalar el Ingenio.

7.—Hacer un estimado del costo de la caña después de determinado su rendimiento en azúcar y el precio mínimo a recibir, por parte del Colono Cooperativista, que le permita pagar el financiamiento de sus siembras, y que además le quede una cantidad adecuada para su subsistencia y la de su familia.

8.—Análisis financiero, considerando para el mismo un rendimiento en azúcar de un diez por ciento (10%), un pago al Colono de B/6.50 por tonelada métrica de caña. Se considerará la amortización del Capital e Intereses, en períodos de diez (10), doce (12) y quince (15) años, respectivamente.

9.—Análisis financiero, considerando un rendimiento de un nueve por ciento (9%) en azúcar y un costo por tonelada métrica de caña de.....
..... Amortización del Capital e Intereses, en períodos similares a los establecidos en el ordinal anterior.

10.—Para todos los análisis financieros se tendrán en cuenta dos alternativas, en cuanto al destino final del azúcar:

- a) Consumo local, embarque a los Estados Unidos de América y a otros países; y
- b) Consumo local y embarque a los Estados Unidos de América, exclusivamente.

(Las proporciones correspondientes a cada Ingenio para esas cuotas serán fijadas por la Nación, en su oportunidad.)

11.—Gastos a considerar: Impuestos de todas clases, si los hubieren. Sueldos fijos del personal que se utilice en la fábrica, en el sector agrícola y en la administración del Ingenio y la Refinería. Jornales de zafra. Materiales de zafra en Ingenio y Refinería. Combustible. Gastos de Mantenimiento y Reparaciones. Gastos Generales Imprevistos.

12.—Determinar el Capital del trabajo necesario.

13.—Recomendaciones y sugerencias para la organización y el mejor funcionamiento de la Cooperativa que será la dueña del Ingenio y también para el plan de cuotas que debe establecer la Nación por medio de una Ley, oportunamente.

Cuarto: Tanto el Estudio de Factibilidad Agrícola como el Estudio de Factibilidad Industrial contarán con un resumen, conclusiones y recomendaciones de la Empresa.

Quinto: *Precio de los Estudios:* La Nación conviene en pagar a la Empresa por los Estudios, objeto de este Contrato, la suma de Cuarenta y Ocho Mil Balboas (B/48,000.00). Esta suma será pagada en la siguiente forma: Veinticuatro Mil Balboas (B/24,000.00) al ser firmado el Contrato; Doce Mil Balboas (B/12,000.00) (Treinta (30) días después de la firma del Contrato y el saldo, o sea los Doce Mil Balboas (B/12,000.00) restantes, a la entrega del trabajo estipulado en este Contrato.

Sexto: *Plazo del Contrato:* La Empresa se compromete a terminar y entregar a la Nación los estudios de factibilidad (Agrícola e Industrial), que se refiere este Contrato, dentro de un plazo máximo de Sesenta (60) días laborales, contados a partir de la fecha en que este Contrato sea firmado. Sin embargo, las partes convienen en que la Empresa empleará sus mejores esfuerzos para terminar y entregar los estudios mencionados, dentro de un plazo de Cuarenta y Cinco (45) días laborales, a partir de la fecha de la firma del presente Contrato.

Séptimo: *Obligaciones adicionales de la Nación:* La Nación facilitará a la Empresa los medios de transporte necesarios para su movilización a los sitios donde se efectuarán los Estudios de Factibilidad Agrícola e Industrial, así como también suministrará el personal experto, conocedor de la región, para que sirva de guía. Además, la Nación proporcionará a la Empresa el uso de una oficina completamente equipada, incluyendo los servicios de una Secretaria, y dicha oficina servirá de sede para el personal empleado por la Firma que hará los estudios, a que se refiere este Contrato.

Octavo: *Trabajos Adicionales:* Sujeto a la condición suspensiva de que los Estudios Agrícolas e Industriales demuestren la factibilidad y productividad económica del Ingenio de Azúcar en el área de la Provincia de Veraguas, a satisfacción de la Nación, ésta contratará con la Empresa la prestación de los servicios siguientes:

1.—Dirección y Supervisión de siembras experimentales de distintas variedades de caña para determinar cuáles son las que mejor se adaptan a la zona, tanto en su compartimiento, respecto al tonelaje que produzcan, rendimiento en sacarosa, contenido de fibra e inmunidad a enfermedades y plagas.

2.—Orientación técnica, a fin de ayudar a la mejor selección de los equipos más apropiados para la mecanización de la siembra, cultivo, regadío y conducción de la caña a la fábrica y evaluación de las cotizaciones sometidas por los fabricantes. Asesoramiento en la compra, financiamiento y entrega de dichos equipos.

3.—Establecimiento de los talleres apropiados para el buen mantenimiento y reparación de los equipos agrícolas y de transporte, lo cual es de importancia vital para su mejor funcionamiento y duración de los mismos.

4.—Establecer los sistemas y controles administrativos en todos los departamentos y fases del proceso agrícola, incluyendo contabilidad analítica para los mismos.

5.—Proyecto de Ingeniería que incluya todos los planos y diseños necesarios para la instalación de un Ingenio, tomando en cuenta primordialmente: Costo de maquinaria y equipo, costo de instalación, eficiencia industrial para lograr un bajo costo de producción.

6.—Estudio y evaluación de las cotizaciones de distintos fabricantes de maquinarias, equipos e instrumentos, a fin de sentar las bases para la mejor orientación técnica y práctica de las compras de los mismos, tomando en cuenta; calidad, precios, capacidades, fechas de entrega y financiamiento.

7.—Estudios y evaluaciones de las cotizaciones sometidas por diferentes contratistas, individualmente, o por fabricantes, para la construcción e instalación del Ingenio y Refinería.

8.—Inspección cuidadosa de la maquinaria, equipos e instrumentos, a medida que vayan recibiendo, a fin de comprobar que la calidad y capacidad de los mismos son las especificadas en los contratos de compra.

9.—Supervisión directa y escrupulosa, por Ingenieros especializados, de la construcción de cimientos y edificios, así como de la instalación de maquinarias, equipos e instrumentos, a fin de que se ajusten fielmente a lo detallado en los planos y especificaciones.

10.—Supervisión y dirección técnica y práctica de las pruebas iniciales de cada equipo, individualmente primero y en conjunto después, comprobando así el buen funcionamiento de los mismos; iniciar la molienda y fabricación de azúcar.

11.—Establecimiento de los talleres apropiados para el buen funcionamiento y reparación de la maquinaria, equipos e instrumentos de la fábrica, lo cual es de vital importancia para el mejor funcionamiento y duración de los mismos.

12.—Establecer los sistemas y controles administrativos en los departamentos y en las distintas fases del proceso industrial, incluyendo contabilidad analítica y general para todo el sistema.

Noveno: *Precio y Fechas:* El precio de los servicios, así como el señalamiento de las fechas en que se efectuarán las diferentes etapas de trabajo que se estipulan en la cláusula anterior, serán acordados, oportunamente, entre la Nación y la Empresa.

Décimo: *Otras Obligaciones de la Empresa:* La Empresa cooperará con la Nación para conseguir el mejor financiamiento posible para el proyectado Ingenio. Asimismo, la Empresa se compromete, si así lo solicitare la Nación, a celebrar con ésta un Contrato de Administración, en general, del Ingenio y sus Colonias, por el número de años que se llegue a acordar, incluyendo entrenamiento y preparación de personal panameño, para que éste se encargue de la administración, dirección y supervisión del negocio, una vez que haya expirado el Contrato de Administración entre la Empresa y la Nación.

Undécimo: *Legislación Aplicable:* Las partes contratantes, que se denominan la Nación y la Empresa, convienen expresamente en que, para todos y cada uno de los efectos del presente Contrato, y que, en consecuencia, cualquier controversia que pudiera suscitarse durante la vigencia del mismo, tanto en lo referente a su ejecución como en la interpretación o aplicación de sus cláusulas o texto, se someterán a las disposiciones y Leyes de la República de Panamá y a la jurisdicción de los Tribunales nacionales, renunciando la Empresa a intentar cualquier reclamación por la vía diplomática.

Para constancia se extiende este Contrato en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de enero de mil novecientos setenta.

Por la Nación,
Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO

Por la Empresa,

Antonio Fernández Gómez

Refrendo:

Manuel B. Moreno

Contrajor General de la República

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Panamá, 6 de febrero de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Abraham Fedee se ha dictado una resolución que dice así: "Juzgado Tercero del Circuito. Panamá, veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el juicio de Sucesión Testamentaria del señor Abraham Fedee desde el día 29 de enero de 1970, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos universales y legatarios los señores Muriel Fedee, Eldiva Fedee o Eldiva Fedee de Palmer y Warren Fedee, en sus condiciones de hijos del causante y conforme al testamento otorgado por éste; que es albacea testamentario Muriel Fedee;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Licenciado Julián Francisco Castillo como apoderado especial de los demandantes en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese.

(fdo.) Juan S. Alvarado S.—(fdo.) Guillermo Morón A., el Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 24 de febrero de 1970.

E. Juez,

E. Secretario,

L. 313534

(Única publicación)

JUAN S. ALVARADO S.

Guillermo Morón A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de José María Vega, se ha dictado auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas. Santia. go, ocho (8) de enero de mil novecientos setenta (1970).

VISTOS:
 Por lo expuesto, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de quien en vida se llamó José María Vega, desde la fecha de su defunción ocurrida el quince de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Y, que es heredero del mencionado causante, sin perjuicio de terceros, su hijo Julio Vega Hidalgo.

Comparezcan a estar a derecho en el presente juicio todos aquellos que tengan interés en él, y fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Art. 1621 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Eliseo Rivera Flores. (fdo.) Angel Manuel Calles, Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento, se fija el presente Edicto Emplazatorio, por el término de diez (10) días en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de enero de mil novecientos setenta (1970), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

ELISEO RIVERA FLORES.

El Secretario,

Angel Manuel Calles.

L. 306438
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 003

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alvaro Euclides Vargas Vargas y otros, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-33-53, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-0134, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 60 Has. 6.517.86 M², ubicada en La Teja, Corregimiento Cabecera del Distrito de Ocú de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de El Guásmo a El Salto.

Sur: Terrenos de Pedro Núñez Núñez.

Este: Río Ocú.

Oeste: Camino de La Teja a El Yerro y terrenos de Armonía Vargas de Vargas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 20 días del mes de febrero de 1970.

El Funcionario Sustanciador,

ING. VICTOR M. VASQUEZ V.

El Secretario Ad-Hoc.,

Digna Ma. Córdoba O.

L. 275973
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 012

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Maximino Mitre Rodríguez, vecino del Corregimiento de Sur, Distrito de Pesé, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-51-1433, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-0062 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has. 2.850 M², ubicada en El Banco, Corregimiento Sur del Distrito de Pesé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Daniel Mendoza

Sur: Camino que conduce a Rincón Honda a la Carretera de Pesé a Los Pozos.

Este: Terrenos de Carlos Quintero.

Oeste: Carretera de Pesé a Los Pozos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 26 días del mes de febrero del 1970.

El Funcionario Sustanciador,

ING. VICTOR M. VASQUEZ V.

El Secretario Ad-Hoc.,

Digna Ma. Córdoba O.

L. 308607
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 81

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Alfonso Vega Aburto, panameño, residente en el barrio El Harino, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Unión 2ª, del barrio Balboa Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde edificará una casa residencial, distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle Unión, con 26.00 Mts.

Sur: Servidumbre, con 22.40 Mts.

Este: Predio de Pablo Alfonso Vega, con 25.31 Metros.

Oeste: Predio de Alfonso Vega, con 30.89 Mts.

Área Total del Terreno: seiscientos setenta y un metros cuadrados con noventa y tres centímetros (871.93 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 2 de febrero de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 305000
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 152

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Gloria Casilda Russell, panameña, Contadora, vecina de la ciudad de Panamá, con cédula de Identidad Personal Nº 8-83-93, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barriada Once de Octubre, del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle Once de Octubre, con 20.00 Mts.

Sur: Lote Libre, con 20.00 Mts.

Este: Lote de Antonio Ried, con 30.00 Mts.

Oeste: Lote No. 18, con 30.00 Mts.

Área Total del Terreno: seiscientos metros cuadrados (600.00 m.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele senda copia del presente Edicto al inte-

resado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 18 de Noviembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano
del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 306200

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 239

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Ana Navarro de Rudas, panameña, casada, de tránsito por este Distrito, con cédula de Identidad Personal Nº 8.218.608, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Harino, del Barrio o Corregimiento de Balboa, de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle Mata Soto, con 14.40 Mts.
Sur: Predio de Marcos Rodríguez, con 16.12 Mts.
Este: Predios de Arturo, Ricardo y Jaime Lay, con 44.14 Mts.

Oeste: Predio de Alejandro Reina, con 45.84 Mts.
Área Total del Terreno: seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados con veinticinco centímetros (685.25 Mts.2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 30 de septiembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano
del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 306243

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 423

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Pascuala Márquez de Fuentes, panameña, cedulada con No. 8.10.9169, con residencia en La Chorrera, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso (ó en arrendamiento), un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Los Leones del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle Los Leones, con 21.07 Mts.
Sur: Predio de Maximina Márquez, con 19.30 Mts.
Este: Predio de Ignacio R. Lozano, con 53.71 Mts.
Oeste: Calle del Círculo, con 55.23 Mts.

Área Total del Terreno: mil noventa y ocho metros con ochenta y ocho centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 26 de enero de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

L. 306198
(Única Publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 6811

El Jefe del Catastro Rural y Urbano
del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero

L. 306242

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 438

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Jorge Adán Montero, varón, panameño, cedulado No. 8.49.401, residente en calle Matuna No. 2814, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso (ó en arrendamiento), un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle 5ª Matuna del Barrio o Corregimiento de Colón, de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Ana María Herrera, con 24.94 metros.

Sur: Predio de Fidel Rodríguez, con 19.81 metros.

Este: Predio de Erasmo Cabeza y Felicitá Vda. de Escudero, con 36.88 metros.

Oeste: Calle Matuna 5a., con 29.95 metros.

Área Total del Terreno: setecientos sesenta y ocho metros con seiscientos centímetros (768.600 Mts.2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 23 de enero de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano
del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 306197

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 443

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Illueca, panameño, cedulado 8.18.355, residente en Panamá, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Coco, del Barrio El Coco, Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa-habitación, distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Lote Vacante, con 30.00 Mts.

Sur: Lote vacante con 30.00 Mts.

Este: Calle en proyecto, con 20.00 Mts.

Oeste: Lote de Olga María Salazar, con 20.00 Mts.

Área Total del Terreno: seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 3 de febrero de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero.

L. 306198

(Única Publicación)